

# “UNA LIMA SORDA QUE REALMENTE MINA EL ESTADO”. EFECTOS INDESEADOS DE LA PERSECUCIÓN DEL CONTRABANDO EN ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIII

Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ

Universidad de Extremadura

---

El tráfico ilegal de mercancías figuraba a finales del Antiguo Régimen en un lugar de preeminencia entre las preocupaciones de los responsables del fisco, desde el instante en que conllevaba dejar de percibir cuantiosos ingresos directos e inmediatos que contribuían a sostener la monarquía. Pero lo que para las autoridades hacendísticas resultaba evidente y no admitía confusión, para los súbditos era materia de disputa, por serles complicado diferenciar entre contrabando y fraude, dado que a menudo terminan siendo una y la misma cosa, en virtud de la tendencia o propensión hacia la sinonimia. Aunque no son términos equivalentes, habitualmente las fuentes documentales no distinguen entre uno y otro ni la bibliografía ha trazado con exactitud la línea que los separa. El fraude comercial significaba no pagar los aranceles u ocultar en las declaraciones el valor real de lo importado o lo exportado, mientras que el contrabando suponía la introducción o saca de mercancías prohibidas<sup>1</sup>.

El *Diccionario de Autoridades* (1729) define el contrabando como la “contravención de alguna cosa que está prohibida por bando, publicado a voz de pregonero, en los lugares o sitios destinados para hacer público lo que el Príncipe quiere que se observe, o que no se ejecute”. Bajo el concepto de mercadería, ropa o géneros de contrabando engloba “lo prohibido de introducir en estos reinos, por ser de países enemigos, con los cuales está cerrado el comercio”; por extensión, solía aplicarse a lo que era obra falsa. *Contrabandista*, por tanto, sería el que “vive y se mantiene de introducir mercaderías y géneros de contrabando” y que, por otro nombre, se llama *metedor*<sup>2</sup>. José Marcos Gutiérrez lo define en el sentido moderno del término y establece la oportuna diferencia entre fraude y contrabando:

Por la palabra contrabando se entiende el comercio que se hace en contravención de alguna ley prohibitiva, cuyo delito debe distinguirse del fraude, que solo consiste en substraerse del pago de los derechos impuestos por el Soberano sobre mercancías en que todos los ciudadanos pueden comerciar, y que por parecer menos una desobediencia que un efecto de codicia y mezquindad, se ha creído no deberse reprimir sino con la confiscación y una multa proporcionada al valor del género aprehendido. El contrabando consiste en la introducción y venta de fru-

---

<sup>1</sup>. Oliva Melgar, J. M., *La metrópoli sin territorio ¿Crisis del comercio de Indias en el siglo xvii o pérdida del control del monopolio?*, C. Martínez Shaw y J. M. Oliva Melgar (eds.), *El sistema atlántico español (siglos xvii-xix)*, Madrid 2005, pp. 19-73, en particular, pp. 39-43; Melón Jiménez, M.A., *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España, 1784-1800*, Madrid, 2009.

<sup>2</sup>. Edición facsimilar, Madrid 1990, Tomo II, p. 559.

tos o producciones, cuyo comercio está prohibido a los ciudadanos, o de que el Rey se ha reservado para sí y sus empleados la venta exclusiva<sup>3</sup>.

Al margen de disputas dialécticas o hacendísticas, la *Novísima Recopilación de las leyes de España*, al equipararlo también al fraude, lo hacía extensible a otra clase de rentas, recogiendo de ese modo la variedad de conductas asociadas a su práctica y que reflejan las verdaderas dimensiones del asunto:

Todo contrabando de tabaco, extracción de moneda, oro, plata en barras o pasta, caballos, machos y ganado, y cualquiera fraude que se cometa en los derechos de Aduanas, Rentas provinciales, y demás que se administran de cuenta de mi Real Hacienda, se han de comprender y conocer bajo el nombre de contrabando; porque se falta a los bandos que prohíben la introducción o extracción de las cosas vedadas, y se usurpan los derechos que están impuestos por leyes y Reales disposiciones en los géneros de lícito comercio<sup>4</sup>.

La historia de la construcción de la Hacienda durante el Antiguo Régimen ha de incluir en un lugar prioritario de su estudio las diversas manifestaciones del fraude, así como la percepción del mismo que tenían sus autores, por tratarse de una parte sustancial del debate sobre la corrupción. En un muy sugerente trabajo, Michel Bertrand planteaba abiertamente la pregunta sobre la conveniencia o no del término como categoría susceptible de ser utilizada por el historiador y afirmaba: “nous pouvons sans réserve conclure à l'applicabilité de la catégorie de corruption aux sociétés d'Ancien Régime”<sup>5</sup>. Además del mencionado autor, destacados investigadores han enriquecido sus conclusiones con diferentes propuestas y evidenciado la oportunidad del mismo en las circunstancias actuales y, por extensión, en el pasado<sup>6</sup>.

Con independencia del sentido real que la sociedad de finales del siglo XVIII tuviera de este delito, lo cierto es que siempre distinguió en los responsables de su persecución entre buenos y malos servidores del Estado y que la conducta de estos últimos fue reprobada, denunciada y perseguida por los primeros, por escasos que fueran éstos. No han de buscarse en ello argumentos morales; menos una defensa sistematizada de lo público –que en algún caso sí se produjo de manera consciente conforme avanzaba la centuria–, sino la voluntad y el deseo de cumplir con el mandato de un soberano al que le iba mucho en el empeño, desde el instante en que parte de sus ingresos nutrían las cañerías de la corrupción, bien porque se desviarán de su verdadero fin o porque no se recaudaran. Lo que se dejaba de percibir en concepto de rentas generales o de aduanas era una partida sustancial de sus reservas monetarias que la Corona no podía aplicar a su libre albedrío, sin mediar para ello ninguna autorización ni control, “porque así estaba estipulado”.

<sup>3</sup> Marcos Gutiérrez, J., *Práctica criminal de España*, T. II, Madrid 1805. Cap. IV, *De los juicios de contrabando*, pp. 44-45.

<sup>4</sup> *Novísima Recopilación*, Libro VI, Título IX, Ley II, Real decreto de 14, y cédula del Consejo de Hacienda de 17 de diciembre de 1760.

<sup>5</sup> Bertrand, M., “Penser la corruption», *e-Spania*, 16 (<http://e-spania.revues.org/22807>), 2013.

<sup>6</sup> Dubet, A. (ed.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Rennes, 2008; “Du bon maniement de l'argent du roi en Espagne au XVIIIe siècle. Les enseignements d'un procès pour fraude”, *Cahiers de Narratologie*, 18 (<http://narratologie.revues.org/6080>), 2010; “José Patiño y el control de la Hacienda ¿Una cultura administrativa nueva?”, M. López Díaz, (ed.), *Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo xvii al primer liberalismo*, Madrid, 2013, pp. 39-56; *La Hacienda real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno*, Madrid, 2015; Andújar Castillo, F., *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

## UN PROBLEMA TAN EXTENDIDO COMO COTIDIANO

A principios de la década de los años ochenta del siglo XVIII, la proliferación de esta práctica en España había llegado a cimas nunca vistas con anterioridad y que alertaron a las autoridades sobre la necesidad de acudir a medios excepcionales para erradicar una práctica que sangraba los ingresos del Estado y alteraba los pilares de la convivencia, debido a la deriva hacia los márgenes de la legalidad en que desembocaba a menudo. A la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda presididas por Miguel de Múzquiz, primero, y Pedro López de Lerena, después, llegarán ininterrumpidamente numerosos escritos que alertaban sobre la gravedad de las circunstancias y advertían de los excesos que se estaban cometiendo. Ahora bien, con ser grave la situación, el problema no se circunscribía exclusivamente a la legión de desheredados empeñados en sobrevivir que poblaba las fronteras terrestres y marítimas de la Península y cuyo rastro es fácil seguir a través de las muchas capturas que sus perseguidores realizaron. A ellos no les afectaba el debate que aquí se pretende estudiar. El problema, entonces como ahora, se encontraba en otros ámbitos a los que aquel ejército de desposeídos no tenía acceso, por ser, a un tiempo, el primer eslabón del operativo y el último en el reparto de los beneficios. Es, en los estratos intermedios de la logística que lo hacía posible a escala provincial, donde más efectivas se mostraban las redes articuladas para su práctica, al contar con la complicidad de agentes integrados en el propio engranaje institucional diseñado para combatirlo. La Corte madrileña y las más altas esferas del poder constituyen el tercer escenario de la pesquisa y explican la contumacia de unos en la persecución y la permanencia de otros muchos en el delito, sin que a ninguno preocupara la vertiente moral que en el fondo se debatía.

Dejando a un lado los beneficios que reportaba y la contribución a su desarrollo que ofrecía una política proteccionista en materia comercial, cabe preguntarse por qué, pese a los medios desplegados, las autoridades militares y de rentas nunca consiguieron terminar con este problema, o reducirlo a su mínima expresión en determinadas coyunturas históricas. Teóricamente, en fases de apertura al libre comercio de mercancías, este debería prácticamente desaparecer; sin embargo, lo único que se advierte es una moderación de su empuje —que no su extensión—, y consecuentemente, una menor virulencia de las conductas delictivas asociadas a él. La real pragmática de 18 de septiembre de 1783 fijaba los orígenes de estos y otros marginados: “Las ocurrencias de la guerra y las precisas atenciones que exigía dieron lugar a la unión de cuadrillas numerosas de vagos, contrabandistas y facinerosos que infestaron los caminos y los pueblos con sus excesos”<sup>7</sup>. Pero las causas de su multiplicación eran bastante más complejas.

La difícil coyuntura económica que arrastraba el país desde mediados de la centuria, como consecuencia de varios factores encadenados, pero principalmente de las crisis agrarias y la depauperización consiguiente que provocaban; las epidemias; los resultados de una política comercial de corte proteccionista que incitaba a la búsqueda de medios alternativos para satisfacer la demanda de productos, y los efectos devastadores de las sucesivas guerras contra Inglaterra y Portugal, condujeron a parte de la sociedad española a un proceso de marginación social que desembocaba en un aumento de la población desocupada, del número de menesterosos, de desertores, vagabundos, y de gentes sin oficios ni domicilio que deambulaban a lo largo y ancho del territorio nacional engrosando el creciente número de delincuentes y proscritos.

<sup>7</sup> AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.303.

En los espacios de frontera y en los puertos de mar, el contrabando aseguraba la subsistencia de centenares de individuos que hacían de esta práctica profesión y de otros al margen de la ley que la convertían en trabajo ocasional.

Su persecución se llevaba a cabo en tres escalas: sobre el terreno, las autoridades aduaneras y las justicias locales; los responsables de rentas a nivel provincial, y las autoridades estatales en el nacional. Dada su proliferación y dimensiones, no bastaban ya para contenerlo los medios tradicionales a los que hasta entonces se había acudido, por lo que desde el Gobierno se sugerirá la conveniencia de arbitrar “providencias extraordinarias” que pusieran coto a tantos desmanes como se venían produciendo. Y esto fue lo que sucedió con la promulgación de la Real Instrucción de 29 de junio de 1784, que se convertiría en la norma de referencia para perseguir el contrabando y la delincuencia en España a finales del Antiguo Régimen. Explicar las complicidades que desde dentro del sistema favorecían el fraude es la intención de estas reflexiones. Los obstáculos que encontraron los comisionados por el rey para la persecución del contrabando, el coronel Juan de Ortiz y Domingo Mariano Traggia, en Andalucía y el Cordón del Ebro, respectivamente, constituyen la prueba empírica de la distorsión que conductas de esta naturaleza introducían en los comportamientos de los dependientes del Estado y en las instituciones.

## LA PRIMERA LÍNEA EN LA PERSECUCIÓN DEL CONTRABANDO. MILITARES EN LABORES DE POLICÍA

Emplear al ejército en labores de policía comenzó a ser algo habitual a finales del siglo XVIII, pero es prácticamente imposible ofrecer un balance del total de efectivos empleados en estos menesteres, dado que las noticias que se conservan son fragmentarias y dispersas. En 1786 eran 574 los militares destinados a estas tareas en Asturias, Castilla la Vieja, Extremadura y Castilla la Nueva<sup>8</sup>; en 1788, solamente en Extremadura, la cifra ascendía a 555. En Andalucía patrullaban 87 efectivos del Regimiento de Infantería de la Corona, 55 de Infantería de Navarra, 15 de Infantería de Milán, 72 del Regimiento de Caballería Farnesio y 12 de los Destacamentos de la costa, además de los empleados en la comisiones militares “oficiales”, otras de dudosa legalidad y los destacamentos de contrabandistas arrepentidos o indultados que se utilizaban para la captura de sus antiguos compañeros; en Mallorca sumaban 53 los soldados de infantería y 133 los de caballería, siendo el total de estas provincias, por tanto, de 982 militares, sin que se pueda determinar el cómputo de las restantes<sup>9</sup>. A los enumerados habría que añadir los cuerpos de milicias armadas que se relacionan a continuación: Brigada de Carabineros Reales, Compañía de Infantería Fija de la Costa de Granada, Mossos d’Esquadra y Compañía Fija de Rosas (Cataluña), Compañía Suelta de Fusileros (Aragón), Compañías de milicia Honrada (Galicia), Escopeteros de Getares, Escopeteros Voluntarios de Andalucía, Migueletes o Miñones (Valencia), así como las diferentes partidas de milicias urbanas y los cuerpos de vigilancia específicos de las Diputaciones forales (Vascongadas). Quedémonos con los datos que ofrece Agustín de Cuentas Zayas, coronel del Ejército, quien estima una movilización real de más de 15.000 militares en toda España a raíz de las disposiciones de 1784<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> AGS, Guerra Moderna, leg. 4.248.

<sup>9</sup> AGS, Guerra Moderna, leg. 4.252.

<sup>10</sup> AHN, Estado, leg. 3.200; cfr. en Bermejo Cabrero, J. L., “Dos aproximaciones al contrabando en la España del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4 (1997), p. 24.

Los inconvenientes de emplear al ejército en labores de policía se detectan desde los primeros momentos de su movilización y no desaparecerán a lo largo del tiempo que se les encomendaron estas misiones. Las estructuras militares y la instrucción de los soldados no habían sido concebidas para estas tareas, por lo que el fracaso podía anticiparse. Aparte de no obtener en ellas ningún mérito que añadir a las hojas de servicio y procurarles un ascenso, los efectivos, además de estar sujetos a cambios continuos, se incorporaban con retraso desde sus cuarteles, con sus armas deterioradas, sin pólvora ni balas; en las persecuciones, debían costearse el mantenimiento de su persona y montura de su propio bolsillo, o bien acudir a lo ajeno que encontrarán por el camino; las mesadas se pagaban con retraso y las recompensas estipuladas en la legislación por las capturas rara vez llegaron a cobrarse, y cuando lo hicieron, fue con retraso y un sinfín de impedimentos. Este será un punto esencial para entender la apatía demostrada por la tropa y el origen de su falta de compromiso.

El responsable máximo de la persecución durante este periodo había intentado corregir tales extremos, dadas sus evidentes implicaciones en el asunto, según se verá después. En un informe remitido desde Sevilla a Miguel de Múzquiz por su intendente, Pedro López de Lerena, en julio de 1784, al movilizarse las comisiones de las que él será responsable cuando acceda a la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda, sugería aplicar a éstas las dos terceras partes de los decomisos procedentes de la renta del tabaco, y la otra tercera parte al juez que había de sustanciar las causas; y que en los pertenecientes a rentas generales se hiciera la división por terceras partes: una para la Superintendencia de la Real Hacienda, otra para el Intendente, y otra para la oficialidad, tropa y dependientes que lo capturaran, siempre que no mediara denuncia, puesto que, si la hubiera, debería darse al denunciante la tercera parte del todo, como se venía observando. De las dos terceras partes de la renta del tabaco y de una de las generales se harían tres partes: una para el responsable de la comisión, otra para la oficialidad y guardas mayores o cabos de rentas, y la última para la tropa y guardas. Se sugería que no se quemaran ni inutilizaran los géneros fraudulentos de comercio correspondientes a rentas generales, sino que se habilitara su venta, al igual que se hizo anteriormente con los apresados a los enemigos durante la guerra; de no procederse así, en el mismo acto de destruir el contrabando nacería otro más perjudicial y al que se aficionaría de inmediato la tropa: su consumo, principalmente de tabaco, en los cuarteles.

Las suspicacias y los enfrentamientos entre los militares contribuían a enturbiar las relaciones de los mandos y a restar eficacia al dispositivo de vigilancia. Además de los numerosos reparos que la Contaduría del Ejército puso a las liquidaciones de las comisiones militares empleadas en la persecución de contrabandistas –algunas de difícil justificación, como los abonos a los confidentes–, los capitanes generales nunca estuvieron conformes con destinar a sus subordinados a la persecución de esta clase de transgresores. Para ellos, el soldado tenía como último objetivo acrisolar su valor en el campo de batalla, pero no en la persecución de delincuentes de poca monta, por lo que las quejas y los recelos fueron norma común. Alejandro O'Reilly, desde su puesto de capitán general en Andalucía, mantuvo una relación muy tensa con el comandante Ortiz, pese a haber sido este comisionado por el propio Carlos III, no facilitándole en nada su encargo, durante el cual demoró o impidió la salida de tropas de los cuarteles bajo su mando y atendió con prontitud las denuncias que le llegaban tanto de sus oficiales, como de las autoridades de los pueblos que protestaban contra

los abusos de la comisión<sup>11</sup>. Un comportamiento similar se observa en la correspondencia del comandante general de Extremadura, de quien Ortiz denunciará sus “frívolos pretextos” que, junto con los impedimentos de otros jefes del ejército, le restaban gran parte del tiempo que le faltaba para “cosas más sustanciales”<sup>12</sup>. Los malos tratos de palabra y con el palo proferidos por algunos mandos fueron motivo de amotinamiento y desertión, así como de desavenencias, con el resultado de indiciarse en el delito algunos efectivos destinados a combatirlo.

## ECLESIAÍSTICOS. AL MARGEN DE LA LEY

La implicación del clero en el contrabando era una dificultad más que añadir a la perversión del sistema que debía combatirlo y que venía de lejos. La posibilidad de acogerse a los espacios sagrados por quienes huían de la Justicia, o bien su utilización como almacenes para los géneros prohibidos a los que solamente se podía acceder con autorización previa del responsable de la diócesis o del nuncio apostólico, garantizaban la impunidad de los primeros y la ocultación de las mercancías. Desde los púlpitos, la no condena de estas prácticas o el silencio tejido en torno a ellas impedía la lucha contra un fraude cuya “moralidad” raramente se cuestionaba en los sermones. Cómplices y partícipes a un tiempo, financiadores a diario de las empresas relacionadas con tráficos ilegales de mercancías, los eclesiásticos, según atestiguan los informes, eran parte del problema, pero no de la solución, desde Navarra a Andalucía, de Cataluña a Galicia. El muro de contención resultaba así difícilmente superable, como tuvieron ocasión de comprobar Ortiz y Traggia en sus respectivas demarcaciones.

El primero recibió de continuo “noticias seguras” de varios presbíteros de Bena-mejí y Lucena que se encontraban implicados en el fraude y mantenían tratos con los contrabandistas, con los que se reunían y a los que proporcionaban noticias de los movimientos de la tropa empleada en perseguirlos<sup>13</sup>. En Lucena, además de los hermanos Fernando Ramírez (presbítero) y Onofre Ramírez (capitán retirado que comerciaba en géneros prohibidos y en el fraude del tabaco), y otros tantos capigorrones cuyo nombre no se proporciona, figuraban como indiciados los clérigos Miguel Carmona, Miguel Contreras, José Ruiz (alias Peturdes) y Antón Tapi, que proveían de armas, caballos y dinero a los contrabandistas para que fueran a Portugal a por tabaco. Junto a los citados, había algunos que mantenían abiertas casas de juego y otros “que no sé por qué gozan una especie de matrícula eclesiástica y en su vida han llevado vestido talar, no están agregados a iglesia, van vestidos como metedores, y con el uso continuamente de trabucos, pistolas y cuchillos de muerte que parecen, tanto en el campo, como en la ciudad, unos bandoleros”<sup>14</sup>. De la pestilencia que causaba el mal no escapaban ni siquiera los capellanes militares y la respuesta de los obispos no fue siempre del estilo de la ofrecida por el titular de la mitra cordobesa, quien manifiesta que “en un asunto de tanta importancia, no cabe en mí la más leve omisión”<sup>15</sup>.

Las denuncias sobre la conducta desviada de los eclesiásticos, por su implicación en el contrabando, se multiplican por toda la geografía nacional en la segunda mitad del siglo XVIII. Su papel en el operativo no se limitaba a convertir los recintos sagrados y dependencias privadas en almacenes inexpugnables o en receptáculos de

<sup>11</sup>. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.246.

<sup>12</sup>. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.249.

<sup>13</sup>. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.245.

<sup>14</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.292.

<sup>15</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.293.

productos ilegales, sino que asumían el papel de activos defraudadores, auxiliadores y financiadores de empresas dedicadas a la introducción de géneros extranjeros prohibidos por las leyes. El problema, pues, no consistía ya en perseguir pequeños traficantes que, con hábito de clérigos y a pretexto de consumos personales, colaboraban ocasionalmente con los defraudadores o se solidarizaban con sus convecinos. Por lo común, las autoridades eclesiásticas no solían facilitar la detención de sus subordinados y los vicarios y notarios de la curia diocesana demoraban la concesión de autorizaciones para registrar sus casas, de tal forma que, cuando se producía el apresamiento de estos defraudadores, habían tenido oportunidad y tiempo sobrado de ocultar las mercancías<sup>16</sup>.

A medida que avanzaba la centuria fue estrechándose el cerco alrededor de los eclesiásticos sospechosos de auxiliar a los contrabandistas o acusados de serlo ellos mismos, así como en torno a los propios espacios sagrados, que acabaron por convertirse en motivo de conflicto en las relaciones Iglesia-Estado. Provisores, vicarios y eclesiásticos con jurisdicción, y donde no los hubiere, los párrocos o presbíteros, gestionaban y hacían uso de recintos habitacionales o de culto que no eran fácilmente accesibles para las autoridades civiles. Marcos Gutiérrez incluye entre los delincuentes en esta materia, por su especial relevancia, a las personas y comunidades eclesiásticas “que, olvidando las obligaciones comunes a todos los vasallos y las peculiares de su carácter, abrigan a los contrabandistas, resisten el registro de sus carruajes y bagajes, y retardan el de sus casas y de los lugares sagrados para facilitar la ocultación de los fraudes”<sup>17</sup>. Controlar al clero suponía en algunos casos amputar los tentáculos más activos de la mítica Hydra y la eliminación de reductos y conexiones a salvo de toda sospecha y protegidos por los acuerdos vigentes con la Santa Sede.

## LOS COLABORADORES NECESARIOS. AUTORIDADES MUNICIPALES Y OLIGARQUÍAS LOCALES

Las reflexiones que envía Ortiz en septiembre de 1785 al ministro de Hacienda, Lerena, ilustran los obstáculos encontrados por los perseguidores del delito entre las autoridades civiles que, a nivel local, debían colaborar en la persecución del contrabando, sin que de nada sirvieran los toques de atención del militar a los responsables del gobierno municipal. De las Justicias locales, en las que recaía el primer eslabón de su administración, solo había recibido “unas peticiones viciosas y enteramente opuestas a todo lo que sea buen servicio del Rey, y a dormirse enteramente, fiados en el auxilio de la tropa”; a su juicio, los más de ellos, malos servidores del monarca, lo único que pretendían era que una partida de soldados se estableciera en la población, “dormir a pierna suelta y estar al resguardo de la tropa con todo sosiego”<sup>18</sup>. Las actuaciones de sus superiores no mejoraban las de estos subordinados. El informe que envía a Lerena a finales de noviembre de 1785 sobre lo que acontecía en Málaga, pasados dieciséis meses de principiar su encargo, sugiere la conveniencia, en principio, de cesar al alcalde mayor y a los escribanos que lo manejaban, cometido que recaería en un juez con plenos poderes nombrado por la Chancillería de Granada. En su crítica, el militar incluye al alcalde de Fuengirola, a los corregidores de Marbella, Estepona, Monda y Antequera, que nada hacían por contar entre sus parentelas y amistades a

<sup>16</sup> Angulo Morales, A., “La limitación del derecho de asilo en sagrado. Medidas contra el contrabando en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20 (2003), pp. 267-298.

<sup>17</sup> Marcos Gutiérrez, J., *Práctica criminal...*, pp. 44-45.

<sup>18</sup> AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.294.

los contrabandistas y ayudarlos a introducir mercancías, como el tabaco, que tantos quebraderos de cabeza estaba dando a la Hacienda<sup>19</sup>. De no ser por tales impedimentos, “el contrabando estaría extinguido, si no fuera tanta emulación, disputa, poca fee y querer valer intenciones depravadas que han motivado y motivan Corregidores, Subdelegaciones, Generales y Chancillerías”. Conocedores de los vericuetos legales y artífices de numerosas insidias, hacían llegar tal cantidad de ellas sobre el proceder del comisionado que sus asesores y los escribanos de su bufete no tenían tiempo para otra cosa que no fuera intentar contrarrestarlas.

La presencia y participación en las estructuras del contrabando de las oligarquías locales y de la nobleza media provincial es perceptible en las relaciones de encausados y reos que se conservan de las persecuciones desplegadas contra estos defraudadores a finales del siglo XVIII. Apresarlos era una de las partes más delicadas de las comisiones, por varias causas. En principio, si nada se encontraba en las casas principales que se registraban, se les acusaba de difamación y sus propietarios ponían el grito en el cielo, a decir del militar; en el extremo contrario, no atreverse a perseguirlos, por temor a desatar sus iras, significaba arredrarse y que “la pleve diga que con ellos se egecuta el atropellamiento y el rigor, y que no se atreve la Justicia y poder del Rey con los hombres poderosos”. El remedio pasaba por llevar a cabo una especie de “Causa o justificación secreta” para descubrirlos, sin saberse muy bien quién la realizaría, por estar seguro el militar de que escribanos y jueces, unos por miedo, otros por amistad o parentesco, otros por tolerancia y cohecho, y alguno por indiciado en el delito viciarían las causas que se promovieran o los declararían inocentes<sup>20</sup>.

A pesar de los muchos inconvenientes y trabas para materializarlas, las averiguaciones de los comisionados permiten ratificar lo extendido del mal entre los integrantes de este grupo social en algunas localidades muy significadas. En Lucena (Córdoba), entre los 38 individuos que relaciona, aparecen dos mercaderes, cuatro personas que ostentan el título de don, y dos mujeres, una de ellas de profesión ama en casa de un particular titulado también. En Puente de Don Gonzalo se identifica a don Timoteo Cabello, a las mujeres de su casa, y al escribano don José Higuero, y Juan Cabello, que figura en la relación, cuando fue apresado posteriormente, en 1787, confesó residir en casa del marqués del Vado, en Málaga, su protector, exhibiendo el detenido un indulto que le había concedido el mencionado noble sin que ninguna legitimidad tuviera para ello.

## EN LAS ENTRAÑAS DEL SISTEMA. JUSTICIAS, DEPENDIENTES DE RENTAS Y MINISTROS DEL RAMO

La corrupción del sistema llegaba a casi todos los niveles de la administración de justicia. Es cierto que se trataba de una situación excepcional y que requería, según sus promotores, medidas del mismo calado. El procedimiento a seguir en la sustanciación de las causas era un problema no precisamente de orden menor. La abundancia de ellas, por estar sumamente cargadas de formalidades y diligencias previas, hacían interminables los procesos en los juzgados de rentas, demoraban el escarmiento requerido mediante la pena, y llenaban las cárceles de reos en espera de sentencia. Para prevenirlo, se estableció por real decreto de 2 de abril de 1783 que los reos que fueran atrapados por la tropa, quedaran sujetos a la jurisdicción militar y fueran juzgados

<sup>19</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.292.

<sup>20</sup>. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.245.



en Consejo de guerra de oficiales, imponiéndoseles pena de muerte si hubieran hecho resistencia; esta decisión, contundente, se demostraría pronto inadecuada por las resistencias de los militares a juzgar por procedimientos castrenses a quienes no formaban parte de su estamento<sup>21</sup>. Si a lo expuesto se añaden los “males que originan al Estado la devilidad y poca constancia de algunos jueces y la venalidad y otras pasiones de muchos particulares”, no será difícil entender por qué motivos, incluso a principios del siglo XIX, la penalización de esta clase de fraudes todavía estuviera sometida a debate entre los responsables de los ministerios de Hacienda, Justicia y Ejército implicados en el particular. La consecuencia previsible no podía ser otra que la recogida a continuación, con independencia de los logros que los militares obtuvieron en la persecución del contrabando:

El estado eclesiástico se burla; la tropa trabaja con floxedad, el honor decantado de ella se queda en aparienzia; la nobleza tiene por timbre de honor amparar a todo picarón; los tribunales, todos oponerse a providenzias, como no sean dirigidas o salidas de sus disposiciones; las justizias pedáneas, los más cobardes y timoratos, que nada se atreven a resolver ni ejecutar por miedo de los magnates del pueblo; los gefes militares les parece desdoro en no meter la mano en todo<sup>22</sup>.

El Resguardo de rentas era el cuerpo de vigilancia que se ocupaba de la persecución del contrabando. A principios del siglo XVIII existía el Resguardo de rentas generales y el Resguardo de la renta del tabaco, grupos armados que patrullaban los territorios fronterizos y del interior persiguiendo contrabandistas, a los que se confiscaban sus géneros y se ponía a disposición de las justicias locales para que los juzgaran. Las trayectorias de ambos cuerpos corrieron paralelas hasta 1740 en que se decidió su unión (Resguardo Unido de Rentas), ratificada posteriormente mediante reales órdenes en 1743<sup>23</sup>; en 1787 integraban los resguardos de toda España un total de 3.844 individuos<sup>24</sup>.

En el primer informe que realizó el coronel Juan de Ortiz sobre el contrabando en Andalucía y Gibraltar, llegó a la conclusión de que la mayor parte de los dependientes de rentas “son unos encubridores de esta maldad, o unos tolerantes del vicio” de los que nadie puede fiarse “pues todos son encubridores o defraudadores”<sup>25</sup>. Respecto a las capacidades y características de los integrantes de sus rondas, el cuadro que dibuja de la existente en Lucena ofrece pocos resquicios para la esperanza respecto a su efectividad y adecuación para el servicio: unos, por estar enfermos, ni siquiera podían montar a caballo; otros tenían parientes implicados en el contrabando, lo estaban ellos mismos, o mantenían tratos con los contrabandistas; a algunos les pesaba en exceso la edad por haber superado los 60 años; varios no habían aparecido nunca por la ronda o se ocupaban exclusivamente en sus granjerías, y otros tantos se habían acogidos a indultos reales tras ser acusados de conductas fraudulentas. La solución del comisionado pasaba por disolver la ronda y enviarla a otros destinos, excepto a los más ancianos, “pues a más de las sospechas que tengo de la mala fee en todo el tiempo que ha

<sup>21</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.292.

<sup>22</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.295.

<sup>23</sup>. Pezzi Cristóbal, P., “El resguardo del contrabando en las costas malagueñas”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32 (2010), pp. 395-418.

<sup>24</sup>. Canga Argüelles, J., *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*. Londres, 1827, t. V, p. 85.

<sup>25</sup>. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.245; AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.292.

que tengo la Comisión, no me han dado la menor noticia teniendo tantos parientes y amigos viciosos, ni han cogido siquiera una onza de tabaco, y casi siempre los veo en Lucena y no se me puede quitar el remordimiento que tengo de saberse por ellos mis salidas y operaciones”<sup>26</sup>.

Las extorsiones adquirieron carta de naturaleza en manos de algunos comisionados en la persecución contra el contrabando, como sucede con el capitán de correos marítimos, Bartolomé Fernández Armesto. Incansable promotor de iniciativas y reglamentos para perseguir aquella práctica, las autoridades provinciales de rentas denunciaron que, durante sus frecuentes “correrías” por la Serranía de Ronda, había promovido “varios motivos de alboroto, con proximidad a un levantamiento”. Sus partidas habían exigido en varias localidades de los partidos de Coín y Marbella exacciones monetarias por valor de 36.347 rs., cuya razón de ser y destino no constaba a las autoridades malagueñas<sup>27</sup>. Las averiguaciones sobre la desordenada conducta del comisionado fueron remitidas a Lerena e intervino en el proceso la Chancillería de Granada, que apercibió a Armesto y le exigió que las causas seguidas contra los defraudadores se tramitaran por los cauces establecidos, para evitar así cualquier sospecha de “haber intervenido composición por dinero u otro motivo” y reintegrar las cantidades cobradas ilegalmente a los vecinos y hacendados de Alozaina, Tolox y Álora.

Las corruptelas afectaban en mayor medida a los empleados de controlar directamente los tráficos mercantiles. A mediados de los años 80, el sistema administrativo y de vigilancia de las aduanas de Cádiz fue sometido a una rigurosa visita de inspección y la correspondiente purga por parte de Francisco Pérez de Mexía, a instancias del titular de la Secretaría del Despacho de Hacienda, Pedro López de Lerena<sup>28</sup>. De lo que encontró en Cádiz y de cómo ponerle remedio dejan constancia los numerosos informes y propuestas de arreglo que formuló, donde consta el repertorio de empleados que habían sucumbido a prácticas ciertamente reprobables y motivo de sanción. Solo quedaron al margen de tan rigurosa depuración los empleados en la Contratación de Indias y en los ramos del libre comercio de América. En su pormenorizada relación de los “sindicados en sobornos, estafas y fraudes” figuran la mayor parte de los nueve empleados como vistas, dos oficiales de la mesa del administrador general, la casi totalidad de los dependientes de la Contaduría Principal y otros tantos de la Contaduría de Entradas. Los cargos que pesaban contra ellos y habían contribuido a su desacreditación en el “concepto público” incluían su adición a hacer gracias a los comerciantes, el enriquecimiento ilícito y su extrema codicia; el ocuparse de sus negocios exclusivamente, obrar con parcialidad e indiscreción, expender guías falsas, su escasa aplicación, y el no tener “más habilidad que la de hacer su negocio en perjuicio del rey”, lo que les convertía en acreedores de “un presidio perpetuo por sus codicias y mala conducta”.

La controvertida figura del ministro Pedro López de Lerena adquiere carta de naturaleza e ilustra la corrupción del sistema a que nos venimos refiriendo en las más altas instancias del poder<sup>29</sup>. Sus diligencias como responsable del Despacho de Guerra entre 1785-1788 y del Despacho de Hacienda desde 1785 a 1792 explican en

<sup>26</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.294

<sup>27</sup>. AGS, Secretaría y Suprintendencia de Hacienda, leg. 2.301.

<sup>28</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.314.

<sup>29</sup>. Melón Jiménez, M. A., “Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del siglo XVIII”, *Tiempos Modernos*, 30 (2015/1); “Poder y corrupción en la España del siglo XVIII: el ministro López de Lerena”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1 (2016), pp. 55 - 64.

gran medida la razón de ser de la persecución del contrabando argumentada como defensa de lo público en interés del beneficio privado. Hombre de baja condición social, sin recursos de ninguna clase, a su muerte consiguió reunir un capital aproximado de 6.000.000 de reales, la mayor parte de los cuales procedían de los ingresos que percibió como responsable máximo de la persecución del contrabando. Desde sus puestos como intendente de Sevilla, primero, y como responsable de los ministerios de Guerra y Hacienda, pudo dirigir hacia sus arcas particulares una elevada suma de dinero bajo una cobertura de legalidad y disfrazando lo obtenido de servicio público, hasta convertir al Estado en codiciado objeto de presa<sup>30</sup>. El modo de conseguirlo no era difícil y las leyes estaban para cumplirlas: siendo perceptor de una parte del valor de los géneros de contrabando decomisados, cuantos más fueran éstos, el enriquecimiento crecería de manera exponencial. Lo consiguió aplicando con todo rigor la legislación en materia de persecución del contrabando, movilizándolo al Ejército, practicando continuadas visitas de inspección y creando unas redes clientelares en las que participaban parientes y conocidos cuyo fin último era el reparto de suculento botín obtenido a partir del fraude. También en este caso ha de hablarse de corrupción, por pretendidamente loables que resultaran los fines.

El volumen de ingresos que Lerena obtuvo durante los años que fue responsable máximo de la persecución contra el contrabando, en tanto que perceptor de la cuarta parte del valor de los decomisos, asciende aproximadamente a 3,6 millones de reales, es decir, el 0,49% del total de ingresos recaudados por rentas de aduanas en España<sup>31</sup>. El proceso de retroalimentación que estas actitudes provoca será la base de un enriquecimiento que el protagonista justifica ante Carlos IV con argumentos válidos para él, pero no tanto para la conciencia crítica de la época que encarnaban ya ilustrados como Jovellanos. Pero no fue el único. Patiño, Campillo, Ensenada, Esquilache y Múzquiz habían observado el mismo proceder, con la salvedad de que la “presión social” contra ellos en esta materia no había sido tan fuerte como la desatada contra Lerena. Bertrand subraya el interés que tienen para el historiador los argumentos de quienes fueron inculpados por fraudes para defenderse de las acusaciones que pesaban contra ellos: la baja calidad de los que expusieron algunos de sus autores, como Lerena, deja escaso margen para la duda y es la constatación de que las barreras entre lo razonable y lo moral se habían afianzado, pero no lo suficiente como para marcar un antes y un después.

## A MODO DE CONCLUSIÓN: “UNA LIMA SORDA QUE REALMENTE MINA EL ESTADO”

A comportamientos similares a los encontrados en Andalucía, pero revestidos de una mayor complejidad e idénticos enemigos, se enfrentó en las tierras altas castellanas del denominado Cordón del Ebro y en Navarra el comisionado Domingo Mariano Traggia durante su periplo como gobernador militar y político de la villa de Cervera del Río Alhama. La práctica del contrabando en aquellas demarcaciones era un vicio que venía de antiguo, pero que de mediados del siglo XVIII en adelante implicó a tal repertorio de agentes y de tantas calidades que su erradicación resultaría también imposible, a pesar de la contundencia de los medios desplegados y del empeño puesto

<sup>30</sup> Chittolini, G., “The «Private», the «Public», the State”, *The Journal of Modern History*, 67, Suplemento (1995), S35-S61.

<sup>31</sup> AGS, *Dirección General del Tesoro*, Inv. 24, leg. 1.307, “Rentas generales del Reino y demás agregadas a su administración. Años 1785-1788”.

por el militar en su empresa. Los poderosos enemigos a que tuvo que enfrentarse se encontraban en todas las escalas sociales y económicas, siendo los pequeños defraudadores (cuadrillas de hombres y mujeres que traficaban con mercancías para sobrevivir) quienes menos le preocuparon, por ser los que causaban un perjuicio de menores dimensiones a la Hacienda. Oligarquías locales, cabildos eclesiásticos, frailes, autoridades de rentas, casas de comercio, formaban parte de las denominadas *gentes del oro*, nombre que los vecinos de los pueblos del río Alhama, Navarra y la frontera de Francia daban a los contrabandistas que se dedicaban a la extracción de monedas y cuyas casas eran pozos “de donde se ve sacar mucho dinero, sin que se vea entrar”<sup>32</sup>. Su poder e influencia llegaban hasta la Corte.

En otros lugares de la geografía nacional, caso de Cataluña, las rivalidades e injerencias sobrevenidas entre los militares, los dependientes de la Hacienda o los propios *mossos d'Esquadra*, conducen a idénticas encrucijadas que las expuestas; en Galicia, su clero, su particular orografía o la indiferencia de sus capitanes generales hacían el resto; mientras que en las denominadas Provincias Exentas los esquemas se repetían y la coincidencia de jurisdicciones propiciaba enfrentamientos entre autoridades locales y del Estado en una demarcación propensa al fraude en cualquiera de los límites y fronteras que la enmarcaban.

El respaldo social y el abrigo que proporcionaban a los perseguidos familiares y vecinos garantizaba su blindaje, sin diferenciarse en exceso entre los defraudadores de rentas y aquellos que habían superado con creces la barrera del bandidaje. Y si bien los segundos preocupaban a las autoridades en gran medida, por lo que a seguridad se refiere, los primeros eran objeto de atención ante la merma que para las arcas reales significaba el tráfico ilegal de mercancías. Noticias de igual o parecida índole se multiplican a lo largo y ancho de la geografía peninsular, siendo los principales focos de la delincuencia, por reunir en ellos la doble condición de espacios marginales, pero también de intercambio, los limítrofes con otros reinos (Portugal y Francia), o aquellos cuyas condiciones socioeconómicas e idiosincrasia abocaban hacia tal deriva delictiva (Andalucía).

La persecución del contrabando recayó sobre un grupo de dependientes del Estado, que desistieron en ocasiones de su empeño ante la airada reacción que encontraron en los defraudadores, pero también por la proliferación de los vicios que combatían entre los propios servidores de la ley que debían asistirlos. Asentistas, autoridades de Hacienda, locales y judiciales, administradores de aduanas, guardas y militares, se contaminaron a menudo de los efectos perversos asociados a esta clase de fraude y acabaron por traspasar el umbral que separaba la conducta honrada del delito, lo lícito de lo ilícito, lo aceptado socialmente de lo reprochable. Las grietas del sistema, en definitiva, y cuanto creyendo que contribuía a su eliminación no hacía sino perpetuar el delito. En su terminología, los militares interpretaban lo que estaba sucediendo y no conseguían erradicar con sus medios como una auténtica guerra intestina y provocada por unos malos vasallos, pero se mostraron incapaces de visionar las sutilezas que estas prácticas comerciales alternativas conllevaban.

Algunos autores han sugerido una actitud menos tolerante hacia los comportamientos de quienes se enriquecían con el fraude y el desvío hacia sus arcas particulares de parte de los recursos del Estado entre la primera mitad del siglo XVIII y los años finales de esta centuria. Testimonios anónimos y de destacados intelectuales –caso de Jovellanos– recriminan el enriquecimiento desorbitado de los responsables

<sup>32</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.305.

de la persecución del delito, pero salvo enfrentamientos entre facciones por el poder o momentos concretos de tensión ciudadana que predisponen al amotinamiento, la repercusión de sus iniciativas será mínima. Quedaba mucho trecho por recorrer para que el pueblo hiciera suya la defensa de lo público y la mentalidad de unos pocos convencidos apenas si se había trasladado al resto de la sociedad y había desarrollado un espíritu fuerte de denuncia contra una práctica que, como acertadamente advirtiera el coronel Ortiz, a propósito de contrabando, había terminado por convertirse en “una lima sorda que realmente mina el Estado”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup>. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 2.299.